



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO  
Creado por Ley N° 13415

"Año de la unidad, la paz, y el desarrollo"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°087-2023-MDSJB/A

San Juan Bautista, 17 de febrero del 2023.

### VISTO:

Que, visto el Informe Legal N°034-2023-MDSJB/OAJ, de fecha 16 de febrero del 2023, por el cual el asesor legal de la MDSJB, remite el informe legal correspondiente de la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N°226-2022-MDSJB/ALC, de fecha 01 de julio del 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Qué, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Qué, como es de conocimiento público, el ordenamiento jurídico peruano el acto administrativo se encuentra contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley 27444, cuyo artículo 1° señala el concepto siguiente: Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Qué, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, para la validez de los actos administrativos se debe cumplir entre otros, con los requisitos de competencia, motivación y procedimiento regular. En ese sentido, el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado, en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a vez de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado; asimismo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; y, antes de su emisión el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, de acuerdo al art. 10° de la Ley citada anteriormente, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros: a) La contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias; b) Los actos expresos por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición;

Que, del mismo modo, el artículo 11° del cuerpo normativo en referencia, prescribe que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto y, si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad; a su vez dicha resolución dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia; y, éste procedimiento debe ser notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad;

Que, la solicitud presentada por el ciudadano JUAN LUIS PACHECO DOMINQUEZ, con fecha 16 de febrero del 2023 con Reg. N. 1327, peticona la NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°226-2022-MDSJB/ALC y, se sustenta en que: "La Municipalidad de San Juan Bautista, ha emitido la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°226-2022-MDSJB/ALC de fecha 01 de julio del 2022, DESIGNANDO a partir del 01 de julio del 2022 al Abog. TONY JOSE AYALA HINOSTROZA en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal, en razón a esa modificación legal, el Consejo Directivo de la PGE, aprobó la posición institucional de la PGE respecto a la designación, cese y encargatura de los procuradores públicos regionales (y por extensión, se aplica a los adjuntos), señalando que dicha facultad sólo le corresponde ser ejercida por la Procuraduría General del Estado, en suma, reiterando lo señalado, a partir de la modificación de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, desde el 07 de marzo de 2022, corresponde exclusivamente al Procurador General del estado designar, cesar y encargar a los procuradores públicos y a sus adjuntos, motivo por el cual, dichas prerrogativas no pueden ser ejercidas por otros funcionarios, ya sean regionales o municipales, con posterioridad a la publicación de la Ley N° 31433, por lo que, la designación actual del procurador de la municipalidad de San Juan Bautista no se ajustaría a la normatividad legal vigente, debiendo de adoptarse las medidas correctivas del caso;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo 1326 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2019-JUS, entró en vigencia el 24 de noviembre del 2019 y el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 31433, el 7 de marzo del 2022, y siendo que a la fecha se encuentra ejerciendo funciones como Procurador Público Municipal, es de aplicación dicha normatividad, por tanto, el alcalde a dicha fecha ya no contaba con facultades para designarlo, ello en razón de que las





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



procuradurías públicas municipales ahora son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, encontrándose vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y ya no a las Municipalidades, rigiéndose por la normativa vigente en la materia; por tanto, la atribución de cesar o dar por concluida la designación de los procuradores públicos corresponde únicamente a dicho ente, previa aprobación del concejo directivo;

Estando a los considerandos precedentes y normas glosadas, y en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO – INICIAR**, el procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°226-2022-MDSJB/ALC de fecha 01 de julio del 2022, que contiene la Designación del letrado Abog. TONY JOSE AYALA HINOSTROZA en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, por haberse contravenido normas administrativas y constitucionales, previstos en el Art. 10° del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR**, a salvo el derecho del letrado Abog. TONY JOSE AYALA HINOSTROZA para que, en caso de verse afectado su interés, se sirva presentar lo pertinente a la municipalidad Distrital de San Juan Bautista, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de notificada la presente

**ARTÍCULO TERCERO. –DISPONER**, que la presente sea emplazada para su conocimiento y demás fines pertinentes a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, y demás Unidades Orgánicas de la MDSJB.

**ORDENO; REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

Wimer V. Prado Estrella  
ALCALDE

